



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 130 del Código Fiscal ley 6505 (texto según leyes n° 6556, n° 6561 y n° 6592) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 130.- Las sanciones por incumplimiento a los deberes formales y por omisión, no son aplicables cuando la infracción debe ser atribuida a error u omisión excusable, sea de hecho o de derecho. Tampoco serán aplicables cuando mediere caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2°.- Incorpórese como artículo 130 bis del Código Fiscal Ley 6505 (texto según leyes n° 6556, n° 6561 y 6592) al siguiente:

Artículo 130 Bis.- Las sanciones por incumplimiento a los deberes formales y materiales, tampoco serán aplicables cuando mediere estado de necesidad que lo justifique, es decir, que se haya intentado evitar un mal mayor.

A tales efectos, el obligado que sea imputado deberá demostrar:

- a) Que el mal mayor debe ser real, actual, efectivo y no potencial.
- b) Que este mal mayor no hubiera podido evitarse mediante otro medio.
- c) Que el sujeto sea ajeno a la amenaza del mal mayor que busca evitar, es decir, que la situación económica sufrida no debiera ser producto de una mala administración, faltando al deber de actuar con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En tiempos de emergencia económica, los cuales son comunes en nuestro país, las empresas sufren problemas financieros, lo cual implica, a la hora de cumplir con las obligaciones fiscales, el dilema de presentar o no las declaraciones juradas a su vencimiento, y eventualmente ingresar los tributos adeudados o no.

Ante situaciones de crisis como las actuales es donde justamente el Estado debe generar políticas destinadas a morigerar sus efectos.

Si bien es cierto que, tanto la doctrina como jurisprudencia, así como las administraciones fiscales, han ofrecido reparos en adoptar el "estado de necesidad" para justificar el incumplimiento de obligaciones fiscales (ya que esto impactaría negativamente en la recaudación tributaria, viéndose perjudicada la comunidad en su conjunto) no es menos cierto que sin actividad económica, es decir, sin contribuyentes, no habría recaudación en primer lugar, y no solo eso, sino que tampoco habría empleos ni oferta de bienes y servicios a la comunidad, por lo cual el impacto que provocaría el cierre masivo de empresas y negocios sería considerablemente más grave que la merma temporal en los ingresos públicos.

Este proyecto tiene por objetivo receptar los criterios generados a raíz de cierta jurisprudencia y definir los alcances del concepto de "estado de necesidad" en el ámbito fiscal, garantizando así un marco de seguridad jurídica y certeza, como lo ordena el artículo 51 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis colegas la aprobación del presente proyecto.